

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	009 (IUS E-2024-012741)
Convocante (s)	SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO MARÍA TERESA JARAMILLO RIVAS
Convocado (a) (s)	CARLOS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA JOSÉ MARÍA GIRALDO ALZATE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Fecha de Solicitud	9 de enero de 2024
Objeto	Indemnización de perjuicios
Fecha de la audiencia	21 de febrero de 2024

En Medellín, el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), se dio inicio a la diligencia de conciliación programada para esta fecha, a cargo **ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.951.860, asignado como Conciliador en las presentes diligencias, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

La doctora YULIANA ISABEL PANIAGUA CANO, en calidad de apoderada de las señoras SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad EMILY CONTRERAS OSORIO, y MARÍA TERESA JARAMILLO RIVAS, presentó solicitud de audiencia de conciliación, con el propósito de llegar a un acuerdo en relación con el accidente de tránsito ocurrido el día 3 de julio de 2023, en la carrera 64 C entre las calles 91A y 91, en el sector conocido como Alfonso López, del municipio de Medellín, en el que se vieron involucrados el vehículo tipo Taxi de placas **STA951**, en el cual se desplazaban como pasajeras las señoras **SHIRLEY TATIANA OSORIO**

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

MORENO, MARIA TERESA JARAMILLO RIVAS y la menor de edad **EMILY CONTRERAS OSORIO**, vehículo conducido para la fecha de los hechos por el señor **CARLOS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA**, de propiedad del señor **JOSÉ MARÍA GIRALDO ALZATE** y el cual se encuentra asegurado con la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, resultando lesionadas la menor **EMILY CONTRERAS OSORIO** y la señora **MARIA TERESA JARAMILLO RIVAS**.

Aceptada la solicitud, el conciliador programó la diligencia para el día **21 de febrero de 2024**, a las **2:00 p.m.**, para realizarse a través de la herramienta Microsoft Teams. Se surtieron las citaciones a las direcciones de correo electrónico de las partes, suministrados por la parte convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

HECHOS

A continuación, se hace un resumen de los hechos descritos en la solicitud de audiencia de conciliación:

El día 03 de julio de 2023, en la carrera 64C entre las calles 91A y 91, en el sector conocido como Alfonso López, del municipio de Medellín, se vieron involucrados en accidente de tránsito el vehículo tipo Taxi de placas **STA951**, en el cual se desplazaban como pasajeras las señoras **SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO, MARIA TERESA JARAMILLO RIVAS** y la menor de edad **EMILY CONTRERAS OSORIO**, vehículo conducido para la fecha de los hechos por el señor **CARLOS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA**, de propiedad del señor **JOSÉ MARÍA GIRALDO ALZATE** y el cual se encuentra asegurado con la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

Una vez analizado el Informe Policial de Accidente de Tránsito, elaborado por la agente de tránsito, la señora **YAZMIN HOYOS ARISTIZABAL** identificada con la placa N. **487**, se puede evidenciar sin lugar a duda, que la colisión se presentó porque el señor **CARLOS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA**, conductor vehículo tipo taxi de placa **STA951**, no conservó la distancia con el vehículo que lo antecedía y al desplazarse a alta velocidad colisionó al señor **JEFFERSON ISAZA**

	<p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE ACUERDO</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

VELÁSQUEZ, conductor del vehículo tipo ambulancia de placa **JYX471**, cuando fue sorprendido por el taxi, que lo colisiona fuertemente en la parte trasera del rodante, resultando lesionadas gravemente las señoras **SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO**, **MARIA TERESA JARAMILLO RIVAS** y la menor **EMILY CONTRERAS OSORIO**, pasajeras del taxi de placas **STA951**.

Así las cosas, se puede determinar que el señor **CARLOS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA**, conductor del vehículo de placas **STA951**, fue quien aportó la causa única que dio lugar al accidente, y con su actuar puso en riesgo a los demás usuarios en la vía.

La Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante la resolución número 202350077330 de fecha 25 de septiembre de 2023, resolvió declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor **CARLOS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA** identificado con C.C.1148205453 en calidad de conductor del vehículo de placas **STA951**.

En razón a los hechos originados por el señor **CARLOS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA**, conductor del vehículo de placas **STA951**, en el accidente de tránsito, mis representadas sufrieron lesiones como:

La señora **MARIA TERESA JARAMILLO RIVAS** sufrió un traumatismo intracraneal; heridas múltiples de la cabeza; y contusión del tórax. Trauma en región frontal con el parabrisas sin pérdida de la consciencia, impacto en la cabeza en región frontal y región anterior del tórax contra el parabrisas del vehículo, hematoma en región frontal, región bitemporal, inmovilización con edema en muslo y pierna, en tercio distal del antebrazo con lesión superficial equimosis edema e impresión deformidad, además con herida en rodilla de 1 cm, se solicita sutura. Cicatriz macular de 4 x 1 cm en la región posterolateral de la muñeca izquierda (apófisis radial), plana e hiperpigmentada, ostensible, sin restricción funcional; tres cicatrices de 3 x 1.5 cm, de 2.5 x 0.7 cm y de 1 x 0.2 cm, localizada la mayor en la región anterolateral distal del muslo izquierdo y las otras dos en la región anterior de la rodilla izquierda, planas e hiperpigmentadas, ostensibles. Se palpa tumefacción cutánea de 9 x 7 cm por fibrosis de hematoma en la región

	<p align="center">FORMATO: ACTA DE ACUERDO</p> <p align="center">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

postero interna tercio medio (pantorrilla) de la pierna izquierda, sin compromiso muscular.

La menor **EMILY CONTRERAS OSORIO**, sufrió lesiones como trauma superciliar izquierdo, con herida de 4 cm en eje oblicuo, bordes evertidos, sin exposición de tejidos profundos.

Por estos hechos se adelanta investigación en la **FISCALÍA 86 LOCAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA**, por el delito DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, bajo el **SPOA: 050016000248202333876**, en contra del señor **CARLOS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA**, conductor del vehículo asegurado de placa **STA951**.

A la señora **MARIA TERESA JARAMILLO RIVAS**, le fue dictaminada una *Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. Sin secuelas*. Y, a la menor **EMILY CONTRERAS OSORIO**, se le dictaminó una *Incapacidad médico legal DEFINITIVA QUINCE (15) DÍAS. SECUELAS: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente...*”.

La señora **MARIA TERESA JARAMILLO RIVAS**, para el momento de ocurrencia del accidente, se encontraba laborando de manera independiente, devengando un salario de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MENSUALES (\$1.160.000)**. Así mismo, antes del accidente motivo de esta reclamación, tenía un desenvolvimiento social, deportivo y/o fisiológico completamente normal.

La señora **MARIA TERESA JARAMILLO RIVAS**, es una persona de 31 años, quien ha visto disminuidas sus capacidades físicas y motrices a raíz de las lesiones producidas por el accidente de tránsito, las cuales afectaron principalmente la zona de su cabeza y en el tórax. La menor **EMILY CONTRERAS OSORIO** ha sentido vergüenza por la cicatriz que tiene en su cara, y en el colegio siente pena con sus compañeros, ya que las secuelas que dejaron el accidente de tránsito no tuvieron un mejoramiento completo, y por ende la cicatriz en el rostro le genera vergüenza.

La señora **SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO** madre de la menor **EMILY CONTRERAS OSORIO**, al ser testigo de todos los padecimientos y secuelas de su única hija menor de edad, tuvo un abrupto cambio en su estilo de vida, toda vez, que le tocó cuidarla y ayudarle para que la menor

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

pueda desarrollar su vida de manera normal, ya que siente vergüenza por la cicatriz tan notoria que quedó en su rostro.

PRETENSIONES

Las pretensiones fueron tasadas inicialmente por la parte convocante, en la suma de **ciento treinta y dos millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos (\$132.984.296)**

ASISTENCIA

A esta audiencia de conciliación, asisten: por la parte convocante, la señora **SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.216.723.580, correo electrónico maitej338@gmail.com, actuando en nombre propio y en representación de su hija **EMILY CONTRERAS OSORIO**, con 11 años de edad, nacida el 25/06/2012, **MARÍA TERESA JARAMILLO RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.964.149 y su apoderada, la doctora **YULIANA ISABEL PANIAGUA CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.466.531, portadora de la T.P. No. 268.816, correo electrónico leyclave@gmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar, conforme al poder a ella conferido.

Por la parte convocada, se encuentran presente la doctora **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.751.492, portadora de la T. P. No. 263.335 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico dmunoz@gha.com.co, a quien le fue sustituido poder por parte del doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA VILLA**, apoderado general de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con el NIT 860028415-5, por lo que igualmente se le reconoce personería para actuar en esta diligencia.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACUERDO

Luego de conceder el uso de la palabra a las partes, llegaron al siguiente acuerdo, como solución definitiva de sus diferencias, así:

La compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, se compromete a pagar a la parte convocante, la suma de **quince millones de pesos (\$15'000.000)**, distribuidos de la siguiente manera: **diez millones de pesos (\$10'000.000)**, para la menor **EMILY CONTRERAS OSORIO** y **cinco millones de pesos (\$5'000.000)**, para la señora **MARÍA TERESA JARAMILLO RIVAS**, dinero que será cancelado dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva documentación, dinero que será consignado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente documentación, en la cuenta de ahorros que para tal efecto abrirá la señora SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO. Por su parte, la señora MARÍA TERESA JARAMILLO RIVAS, autoriza que el dinero que a ella le corresponde con ocasión del presente acuerdo, sea consignado en la misma cuenta de la señora SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO.

Así mismo, la apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicita que quede en el acta de conciliación, las siguientes cláusulas:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y conciliar, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 03 de julio del 2023 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso penal que cursa actualmente en FISCALÍA 86 LOCAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, por el delito DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, bajo el SPOA: 050016000248202333876; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual se celebra el presente acuerdo, de

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que la parte convocante de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y conciliar, mediante este acto renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudiese hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.
3. Que las diferencias materia de la conciliación, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte convocada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para el reclamante.
4. Que la parte convocada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza No. AA081274 expedida por la Aseguradora ni por ninguno de los hechos acaecidos el 03 de julio del 2023 descritos en esta acta, o por los

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte del reclamante o para otros o terceros.

5. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 03 de julio del 2023, descritos en el acápite de antecedentes de esta acta, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a conciliar y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
6. Que el reclamante declara que, salvo por ellos mismos, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
7. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por el reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual “*Equidad*” acepta y celebra este acuerdo con aquel.
8. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.
9. No obstante que la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza No. AA081274 por ninguno de los hechos acaecidos el 03 de julio del 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de conciliar cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

conciliar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 03 de julio del 2023, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

10. De esta forma se concilian las pretensiones expresadas por el convocante, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de la parte convocante conforme se detalla a continuación:

FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en el numeral anterior, se pagará de la siguiente manera: la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000)**, que los convocantes solicitan y están de acuerdo en que se les pague por conducto de SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a Cuenta de Ahorros la cual figura a nombre de la señora SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO. Con este acuerdo los convocantes aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizado por conducto de la cuenta bancaria que figura a nombre de SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO.

La suma señalada será pagada por **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** a más tardar dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes al recibo en la dirección física Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico dmunoz@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Acta de conciliación; **2.** Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por la señora SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO, de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008); **3.** Formato de desistimiento del proceso penal, con firma y huella, el cual debe ser radicado ante la FISCALÍA 86 LOCAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, a través de correo electrónico, el cual se les remite a los convocantes, y que debe estar debidamente firmado y con nota de presentación personal de los convocantes y de su apoderada, y con constancia de radicación ante la autoridad competente; **4.** Certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días de la Cuenta la cual figura a nombre de la señora SHIRLEY TATIANA OSORIO MORENO; **5.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de los convocantes, así como la de su apoderada.

- 11.** La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del acuerdo conciliatorio constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

En este estado, los convocantes y su apoderada manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad conciliada como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, el señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA, el señor JOSÉ MARÍA GIRALDO ALZATE o a cualquier otro tercero, ya que los convocantes hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la conciliación y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

Se deja constancia que, las partes además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente que le otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a) del artículo 2 y los artículos 5 y 10 de la Ley 527 de 1999.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador hace ver a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma, conforme con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad.

Dada en Medellín, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ
C.C. No. 70.951.860
Conciliador